

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CIII

Neuquén, 06 de Febrero de 2024

EDICIÓN N° 4259

GOBERNADOR: **Cr. ROLANDO CEFERINO FIGUEROA**

VICEGOBERNADORA: **Sra. GLORIA ARGENTINA RUIZ**

Ministro Jefe de Gabinete: **Lic. JUAN LUIS OUSSET**

Ministro de Gobierno: **Dr. JORGE OMAR ALVEDO TOBARES**

Ministra de Educación: **Dra. MARÍA SOLEDAD MARTÍNEZ**

Ministro de Economía, Producción e Industria: **Cr. GUILLERMO GUSTAVO KOENIG**

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral: **Sr. LUCAS ALBERTO CASTELLI**

Ministra de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres: **Sra. JULIETA CORROZA**

Ministro de Salud: **Dr. MARTÍN REGUEIRO**

Ministro de Seguridad: **Dr. MATÍAS EDUARDO NICOLINI**

Ministro de Energía y Recursos Naturales: **Ing. JOSÉ GUSTAVO MEDELE**

Ministro de Infraestructura: **Ing. ALBERTO RUBÉN ETCHEVERRY**

Ministro de Turismo: **Cr. GUSTAVO FERNÁNDEZ CAPIET**

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

LICITACIONES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE SALUD****Licitación Pública N° 508
EX-2023-02495337-NEU-DESP#MS
DECTO-2024-73-E-NEU-GPN**

Objeto: Insumos del Rubro Limpieza Hospitalaria - Toallas Descartables y Bolsas de Residuos.

Destino: Distintos Servicios Asistenciales de la Provincia, dependientes de la Subsecretaría de Salud.

Importe Estimado: Pesos Doscientos Noventa y Dos Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil (\$292.155.000).

Fecha y Hora de Apertura: 15 de febrero 2024 a las 12:00 hs..

Recepción de Ofertas: A través de la Plataforma CO.DI.NEU mediante el enlace: www.contadurianeuguay.gov.ar. Las propuestas, a los efectos de su admisibilidad, serán presentadas hasta la fecha y hora fijadas para el Acto de Apertura, mediante la Plataforma de Compras Digitales de Neuquén - CO.DI.NEU.. El proveedor interesado deberá obtener un usuario y contraseña para su acceso y uso. Por consultas respecto a la plataforma, podrá comunicarse con el servicio a proveedores de la Contaduría General de la Provincia a través de la Página Web: www.contadurianeuguay.gov.ar y los medios allí indicados.

Disponibilidad de Pliegos: Página Oficial de la Provincia del Neuquén (<https://licitaciones.neuquen.gov.ar/>) y Ministerio de Salud Neuquén www.saludneuquen.gov.ar/licitaciones.

SIN CARGO.

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES****SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS****DISPOSICIÓN N° 005/2024**

Neuquén, 8 de Enero de 2024.

VISTO:

El EX-2023-02078818-NEU-SRH#MERN del registro de la Subsecretaría de Recursos Hídricos; y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones luce información territorial relacionada con la traza del cauce del río Curi Leuvú, dentro del ejido de la ciudad de Neuquén, relevados a partir de lo solicitado por la Municipalidad de Chos Malal - aguas abajo del puente de calle General Justo y hasta la confluencia en el río Neuquén;

Que es indudable la naturaleza jurídica del río Curi Leuvú, como Dominio Público;

Que a partir de situaciones detectadas no autorizadas por esta Autoridad de Aplicación, de varias de ocupaciones no autorizadas del "Espacio Público Hídrico", y que impiden el normal escurrimiento de las aguas;

Que a partir de las series de caudales medidos en las estaciones de Los Maitenes, en el Río Curi Leuvú, en un marco de análisis estadístico permitió determinar las distintas relaciones caudal recurrencia, cuyos valores surgen el informe que obra en orden N° 04, y que determina la Línea de Ribera;

Que tal temperamento se adoptó siguiendo las pautas del Artículo 235° inciso "c" del Código Civil y Comercial y en el entendimiento de que "los bienes pertenecientes al dominio público son los afectados a una categoría especial, donde el Estado es su titular formal, se encuentran destinados a la satisfacción de necesidades de utilidad general y librados al uso público y gratuito";

Que el supuesto de los cursos de agua, se trata de un dominio público natural, porque así vienen dados por la legislación y se consagran tal como los pre-

sente la naturaleza sin que sea necesario acto alguno, espíritu consagrado por el Artículo 10° in fine de la ley 17.801; sin perjuicio de la delimitación legal; Que la categoría especial, está dada por cuanto no se trata de un derecho real de dominio ordinario, pues faltan atribuciones esenciales a éste como el poder de disposición, ya que son “inalienables” e “imprescriptibles”; se trata más bien de un poder de reglamentación del uso (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Julio César Rivera- Graciela Medina, Tomo I, página 518);

Que la atribución de la jurisdicción a los Estado Provinciales de los cursos de agua surge incuestionable del Artículo 124° de la Constitución Nacional;

Que en este sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación señaló: “Los ríos y sus cauces son bien del dominio público, correspondiendo a las provincias disponer lo concerniente a su uso, sin perjuicio de la jurisdicción nacional respecto de lo que se relaciona con la navegación interestadual (7/3/1995, Fallos: 318:292);

Que los ocupantes identificados han sido debidamente notificados de la irregular ocupación del “Espacio Público Hídrico”, y publicado Edictos pertinentes para los no identificados, en salvaguarda de sus derechos -véase publicación del día 22 de diciembre del año 2023, Edición N° 4242, en ejercicio del carácter de Autoridad de Aplicación del Código de Aguas, al “cese inmediato de las acciones prohibidas y proceda a remover las cosas referidas (infraestructura, postes y alambrados)”;

Que con estas intimaciones se considera cumplido el derecho que le asiste a los presuntos beneficiarios de la infraestructura no autorizada - Artículos 3° inciso “b”, 108, inciso “d” de la ley 1284;

Que dichas infraestructuras, alambrados y demás aún permanecen en el “Espacio Público Hídrico”;

Que a su vez, está en peligro la seguridad y salubridad de los ocupantes, toda vez que no es un sitio hábil para el asentamiento de viviendas, prueba de ello, las áreas ribereñas del río Curi Leuvú periódicamente se ven afectadas por crecidas, produciéndose inundaciones recurrentes en esta zona, como así también verificándose procesos erosivos sobre las márgenes y el consecuente arrastre de material hacia aguas abajo;

Que la propia Constitución Nacional establece que todos los derechos, aún aquellos que el iusnaturalismo ha señalado como ínsitos en la propia naturaleza humana, están condicionados a las leyes que reglamenten su ejercicio (Artículo 14°); se trata de normas que tienden a fijar los límites dentro de los cuales deben ejercerse las facultades del titular del dominio a fin de que la institución cumpla sus fines individuales, económicos y sociales;

Que se ha expuesto también, que el concepto de “límites al dominio privado en interés público” es genérico y están regidos por el derecho administrativo - Artículo 1.970 Código Civil y Comercial;

Que entre las potestades de la Administración, por imperio del “principio de ejecutoriedad (o autotutela) administrativa”, esta Autoridad de Aplicación dispondrá la realización o el cumplimiento de sus actos por sí misma, acudiendo excepcionalmente al uso de la coacción dentro de los límites dispuestos en el ordenamiento jurídico (cfr. La ejecutoriedad del acto administrativo, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1971, Juan Carlos Cassagne)”, cuando se vea vulnerado el derecho de propiedad “pública”, u los derechos reales de naturaleza pública o administrativa (cfr. La autotutela en el dominio público, Martín Galli Basualdo, JA 2010 III, fascículo 13, septiembre 29 de 2010);

Que en virtud de lo expuesto y las facultades que surgen de los Artículos 2º, 3º, 7º incisos “b”, “c”, “e”, “g”, “j”, “k”, “l” y “m”, 110º incisos “a” y “m”, conexos y concordantes del Código de Aguas; se impone el dictado del acto administrativo que ordena cese inmediato de las acciones prohibidas y la demolición y/o destrucción de alambrados, construcciones, etc, con el objeto de “remediar la afectación producida al espacio público hídrico y consecuentemente al régimen de aguas públicas, en defensa y conservación de los cauces y riberas”;

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS DISPONE:

Artículo 1º: ORDÉNASE el Cese Inmediato de las Acciones Prohibidas en el Espacio Público Hídrico con el objeto de “remediar la afectación producida al régimen de aguas públicas, en defensa y conservación de los cauces y riberas” y **PROCÉDASE** por el Señor MARCELO NEME a demoler y/o destruir la infraestructura ejecutada dentro del dominio público hídrico (alambrados y construcciones ejecutados sin autorización) no autorizados por esta Autoridad de Aplicación, en el curso de agua del denominado río Curi Leuvú, aguas abajo del puente de calle General Justo y hasta la confluencia en el río Neuquén, de la ciudad de Chos Malal; y **REQUIÉRASE** el AUXILIO DE FUERZA PÚBLICA de ser necesario en el carácter de Autoridad de Aplicación del Código de Aguas.

Artículo 2º: ENCOMIÉNDESE a la Fiscalía de Estado, en el supuesto de ser necesario, procurar el CESE INMEDIATO y destrucción de la infraestructura existente identificada en el Artículo 1º, en el marco de lo previsto por el Artículo 7º incisos “k” y “l” del Código de Aguas y Artículo 252º de la Constitución Provincial.

Artículo 3º: DESE INTERVENCIÓN al Señor Fiscal de la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia, a los fines evaluar de toda eventual comisión de delito contemplado en el Código Penal.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese, **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

FDO.) CARVALHO

DECRETOS DE LA PROVINCIA

DECRETO N° 0090/2024

Neuquén, 1 de febrero de 2024.

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00074704- -NEU-DESP#MERN del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 46º de la Ley Orgánica de Ministerios vigente, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a modificar la estructura ministerial por Decreto, sin aumentar el número de Ministerios, a disponer la creación y/o supresión de Secretarías y Subsecretarías, a reasignar la dependencia funcional de los organismos y empresas públicas;

Que en virtud de los principios de eficacia y eficiencia establecidos en la Constitución Provincial, es necesario readecuar ciertas competencias establecidas por la Ley 3420 tanto para el Ministerio de Energía y Recursos Naturales como para el Ministerio de Turismo, a efectos de garantizar un óptimo funcionamiento;

Que la Ley 3420, en su artículo 37º incisos t), z) y aa) cita como competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales: "(...) t) Participar, en coordinación con otros organismos competentes, en la protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple; cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que, en virtud de que contenga flora y fauna nativa o exótica, requiera un régimen de gestión especial. (...) z) Entender y ejercer el manejo y la administración de

las áreas naturales protegidas provinciales. aa) Entender en la relación con Parques Nacionales”;

Que habiendo analizado el desarrollo técnico, administrativo y de regulación del área que lleva adelante dichas competencias, se considera oportuno reasignar determinadas funciones previstas bajo la órbita del Ministerio de Turismo, sin perjuicio de que, parte de las mismas se ejercerán con participación, colaboración y coordinación de ambos organismos;

Que en consecuencia y en el marco de las políticas de gobierno implementadas por la nueva gestión y la consecuente determinación de funciones conforme lo establecido por la citada Ley, se estima conveniente trasladar determinadas competencias al Ministerio de Turismo;

Que obra dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 50º, inciso a) de la Ley 1284;

Que en virtud de lo expuesto y en un todo de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 3420, resulta procedente la emisión de la presente norma;

Por ello;

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

Artículo 1º: MODIFÍCASE el artículo 37º de la Ley 3420 Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37: Las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes:

- a) Entender en la formulación de políticas de aprovechamiento y explotación de los recursos mineros, y en su aplicación a proyectos productivos.
- b) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones mineras.
- c) Entender y ejecutar regímenes de promoción y fomento de la producción minera en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales de su competencia, y programas de promoción de exportación.
- d) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas.

- e) Entender y ejecutar como autoridad de contralor de las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos transferidos, y ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado y aprobado por el Estado nacional.
- f) Entender en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales de aplicación en materia de inversiones y explotación racional de los recursos hidrocarburíferos, información, pago de cánones y regalías.
- g) Entender en la planificación y definición de las obras de infraestructura de saneamiento urbano y rural.
- h) Ejercer la representación de la provincia ante organismos públicos o privados con competencia en la planificación y/o explotación de los recursos energéticos.
- i) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones electroenergéticas.
- j) Entender en la planificación y definición de obras de generación, transformación y distribución de energía eléctrica, coordinando sus acciones con los organismos nacionales, provinciales y municipales de competencia.
- k) Entender en la exploración, desarrollo y aplicación de energías alternativas.
- l) Entender en el desarrollo y sostenimiento de políticas y acciones de protección al medioambiente, en el marco del desarrollo sostenible, acordes con las pautas regladas en la Constitución nacional, tratados internacionales, leyes nacionales, Constitución provincial y leyes provinciales.
- m) Ejercer la aplicación de las Leyes 1875 (TO Resolución 592 y modificatorias), 2183, 2175, 2205, 2600, 2615, 2648 y 2682 y sus modificatorias.
- n) Ejercer la prevención y control de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionan o puedan ocasionar degradación al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos.
- ñ) Participar en el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, explotación minera, hidrocarburífera y expansión de fronteras productivas en general, en función de los valores del ambiente.
- o) Entender en el uso racional de los recursos naturales, a fin de tender a su conservación, preservación y protección.
- p) Entender en las obras de la Administración pública y de los particulares en cuanto tengan vinculación con el ambiente.

- q) Entender en la orientación, fomento, desarrollo y coordinación de programas educativos y culturales, a fin de promover la concientización y participación de la población en todo lo referido a la protección del hábitat y del ambiente.
- r) Entender en políticas de desarrollo y actividades dentro y fuera del país, respecto de acciones que puedan impactar sobre el ambiente provincial, y en la formulación de oposiciones y reservas que crea conveniente.
- s) Ejercer la representación de la provincia ante el Consejo Federal de Medio Ambiente (Cofema), organismos públicos y privados con competencia en materia ambiental.
- t) Participar, en coordinación con otros organismos competentes, en la protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de la vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple; cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que, en virtud de que contenga flora y fauna nativa o exótica, requiera un régimen de gestión especial.
- u) Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente en materia de conservación, recuperación y uso racional del suelo, del agua, de la flora y fauna, y de la protección y fiscalización sanitaria.
- v) Entender en la formulación y mantenimiento de los registros ambientales provinciales.
- w) Entender, en coordinación con otros organismos con competencia, en la gestión de los residuos, especiales, sólidos urbanos y patógenos.
- x) Entender en la evaluación de los impactos ambientales de todos los proyectos y actividades que se desarrollan en el territorio provincial.
- y) Ejercer la fiscalización ambiental de todas las actividades que se desarrollan en la provincia y aplicar el régimen de sanciones por infracciones ambientales”.

Artículo 2º: MODIFÍCASE el artículo 42º de la Ley 3420 Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 42: Las competencias del Ministerio de Turismo son, entre otras, las siguientes:

- a) Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo turístico en general.
- b) Planificar, ejecutar y controlar la ampliación de la oferta turística en aspectos cualitativos y cuantitativos.
- c) Promocionar el turismo a nivel nacional e internacional, llevando adelante programas de apoyo a desarrollos turísticos.

- d) Supervisar las actividades de las empresas privadas dedicadas a la actividad turística.
- e) Planificar, ejecutar, controlar y facilitar la capacitación en servicios turísticos.
- f) Entender en todo lo relativo al desarrollo integral de las termas provinciales, incentivando el potencial turístico vinculado con ellas.
- g) Entender en la supervisión, fiscalización y control de las concesiones turísticas.
- h) Evaluar y producir informes sobre el desempeño de las empresas y entes descentralizados del Estado de su competencia.
- i) Articular con otros organismos y asociaciones intermedias la formulación, desarrollo y ejecución de emprendimientos sociales.
- j) Intervenir, contribuir y coordinar con Jefatura de Gabinete en el ámbito de su competencia en las acciones tendientes a lograr la efectiva regionalización del territorio provincial.
- k) Participar, en coordinación con otros organismos competentes, en la protección, defensa y mantenimiento de áreas verdes de asentamiento humano y cualquier otro espacio físico que, en virtud de que contenga flora y fauna nativa o exótica, requiera un régimen de gestión especial.
- l) Entender y ejercer el manejo y la administración de las áreas naturales protegidas provinciales.
- m) Entender en la relación con Parques Nacionales”.

Artículo 3º: FACÚLTASE a la Subsecretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía, Producción e Industria, a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes a fin de garantizar la correcta contabilización de los recursos y gastos correspondientes.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales, el señor Ministro de Turismo y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

**FDO.) RUIZ
OUSSET
MEDELE
CAPIET**

DECRETOS SINTETIZADOS**Año 2024**

0089 - Rechaza en todos sus términos el recurso administrativo interpuesto por la firma Alian S.A. contra las Resoluciones N° 794/21, N° 1082/21 y N° 613/22 de la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

0092 - Reasume en el ejercicio de sus funciones al señor Gobernador de la Provincia del Neuquén, Cr. Rolando Ceferino Figueroa, a partir del día 01 de febrero del año en curso.

0093 - Aprueba a partir del 10 de diciembre de 2023, la estructura orgánico funcional del Ministerio Trabajo y Desarrollo Laboral y sus dependencias conforme el detalle del Anexo IF-2024- 00155075-NEU-MTDL que forma parte integrante de la presente norma.

0094 - Aprueba a partir del 10 de diciembre de 2023, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, y sus dependencias conforme el detalle del Anexo IF-2024-00172933-NEU-MHLM que forma parte integrante de la presente norma.

0095 - DESIGNA Subsecretaria de Prensa y Comunicación, dependiente de la Secretaría de Prensa y Comunicación del Ministerio de Jefatura de Gabinete, a la Lic. Andrea Cristina Prades, a partir del 10 de diciembre de 2023.

0096 - Otorga un aporte económico no reintegrable a favor de los Municipios y Comisiones de Fomento detallados en el documento IF-2024-00148144-NEU-ARMANESC#MGE, destinados a la conservación y mantenimiento de establecimientos escolares.

0098 - Deja A Cargo del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, a partir del día 04 de febrero y hasta el día 11 de febrero de 2024, inclusive, al señor Ministro Jefe de Gabinete, Lic. Juan Luis Ousset.

0099 - Aprueba a partir del 10 de diciembre de 2023 la estructura orgánico funcional de la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete y sus dependencias conforme el detalle el Anexo IF-2024-00181729-NEU-SECR#MJG que forma parte integrante de la presente norma.

A NUESTROS USUARIOS

Se comunica que los días 12 y 13 de febrero con motivo festivos por Carnaval, se recepcionará la documentación hasta las 13:00 hs., según se detalla a continuación:

Edición de	Se recepcionará
Fecha:	hasta el día:
14-02-24	07-02-24
16-02-24	09-02-24

Asimismo se informa que tendrán prioridad los documentos con vencimientos impuestos.

SIN EXCEPCIÓN

DE INTERÉS PARA NUESTROS USUARIOS

Se comunica que la recepción de material para su publicación es indefectiblemente de lunes a viernes. Los días martes de c/semana en el horario de 8:00 a 13:00 es el cierre para la publicación semanal. Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente.

Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas UNICAMENTE en original LEGIBLE, debidamente firmado (PDF) y el texto original del documento a ser publicado tipado en letra fuente Arial tamaño 12 (WORD editable-omitase el pegado de imagen), conforme lo determina el Artículo 4° de la Resolución N° 203/02. **Se publicará el texto fiel remitido por el usuario.** Solicitamos tenga a bien enviar la Publicación en Word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial: **E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar.**

SIN EXCEPCIÓN



SUMARIO

Edición de 12 Páginas

Licitaciones - Pág. 2

Normas Legales - Pág. 3 a 6

Decretos de la Provincia - Pág. 6 a 10

0090 - Modifica el artículo 37° de la Ley 3420 Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén.

Decretos Sintetizados - Pág. 11